



Libertad, 20 de Marzo de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. Según surge de las actuaciones presuntivas obrantes en autos, a saber: declaración y ratificatoria del indagado N. [REDACTED] B. [REDACTED] D. [REDACTED] S. [REDACTED]. Declaración testimonial del Director de La Unidad 3 de Libertad, del Jefe de Servicio de dicha Unidad, del Sub. Ayte. de dicha Unidad y del encargado del DIAPP. Declaración testimonial de los Integrantes apostados en la Guardia de la Unidad 3ª de Libertad. Pesaje y prueba de campo de la sustancia incautada. Relevamiento fotográfico de los celulares incautados y chips. Actas y actuaciones policiales, existen elementos de convicción suficientes para juzgar -en un examen inicial y sin perjuicio de las ulteriores del proceso naturalmente- que el indagado N. [REDACTED] B. [REDACTED] D. [REDACTED] S. [REDACTED] incurrió en UN DELITO DE ACTO PREPARATORIO DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTE (artículos 60 del Código Penal y 31 y 34 del Decreto Ley 14.294 modificado por la ley 17.016).-

2) En efecto, de autos surge semiplenamente acreditado que en el día de la fecha (20/03/2015) en horas de la madrugada (aprox. A las 06:45) el indagado N. [REDACTED] B. [REDACTED] D. [REDACTED] S. [REDACTED], luego de pasar por el puesto de revisoría en el cual se encuentran los escanners, camino a cumplir su turno de las 07:00 de la mañana en el celdario "2" como llavero del Sector

C, es detenido en el puesto 14 del Penal de Libertad por personal del DIAPP quien luego de saludarlo lo invita a pasar a su oficina a efectos de revisar sus pertenencias incautandosele en presencia del Jefe de Servicio de la Unidad 3 de Libertad, dos paquetes de yerba canarias de 2 kilos cada uno cerrados, los cuales iban acondicionados en una bolsa de nylon negra conteniendo ambos un (1) kilo seiscientos treinta y cinco (635) gramos de una sustancia que reaccionó positivo ante la prueba de campo a -cannabis sativa- (marihuana). Asimismo en el interior de una cartuchera se le incauta dos celulares con baterías y sin chips y en sus bolsillos del pantalón se incautan dos celulares, luego se le incauta cuatro chips de celular uno en el interior de una de las bolsas de yerba y los tres restantes en el interior de su billetera. También la suma de \$ 4.770 (pesos cuatro mil setecientos setenta) en billetes; \$ 40 (pesos cuarenta) en moneda y un real en moneda (fs. 1 y 3).-

3) El Ministerio Público en vista dictada en audiencia, solicita el procesamiento y prisión del entonces indagado N. B. D. S. por estimar que se han reunido elementos de convicción suficientes para atribuir al mismo la comisión de un delito de acto preparatorio de suministro de estupefacientes.-

Asimismo solicita se agreguen la filmación del personal de la guardia Republicana que se encontraba controlando los scanners y se revisen los titulares de llamadas entrantes y salientes de los celulares incautados que tenían chips. También solicita se revise la titularidad de los IMEIS de los celulares incautados y el último lugar donde fue

utilizada la tarjeta ANDA del indiciado.-

Por su parte la defensa del indagado, nada manifiesta.-

4) Este decidor en base a los testimonios vertidos, la prueba diligenciada y lo solicitado por el Ministerio Público, comparte el criterio sustentado por dicha representación.-

Por lo expuesto entonces y de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas y en los artículos 15 , 16 y 22 de la Constitución de la República, 125 , 126 y siguientes del Código del Proceso Penal y normas concordantes y complementarias.-

SE RESUELVE:

I. Decretase el PROCESAMIENTO CON PRISION del entonces indagados NA [REDACTED] B [REDACTED] D [REDACTED] SA [REDACTED] como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO DE ACTO PREPARATORIO DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTE (artículos 60 del Código Penal y 31 y 34 del Decreto Ley 14.294 modificado por la ley 17.016).-

II. Téngase por incorporadas las presentes actuaciones presumariales al Sumario, con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.-

III. Requierase la planilla de antecedentes judiciales del imputado y de corresponder, los informes solicitado.-

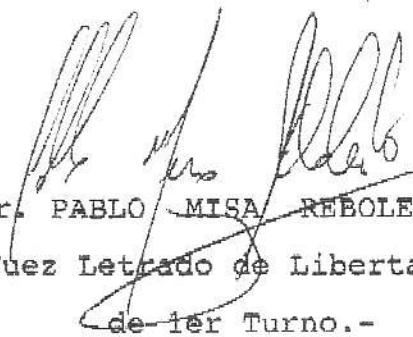
IV. Téngase por designado defensor del imputado de autos al Dr. Diego Moreira (Defensor Publico de Libertad).-

V. Estese al efectivo cumplimiento del Mandato Verbal del 20/03/2015 (fs. 9 vto). Oficiese al ITF a efectos del correspondiente análisis de la sustancia incautada por su Laboratorio de Química Toxicológica.-

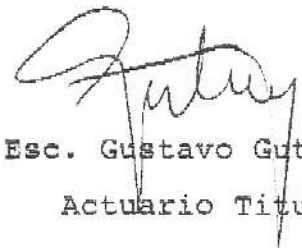
Oficiese a la Unidad 3 "Penal de Libertad" a los efectos de que aporte la filmación del personal de la Guardia Republicana que se encontraba controlando los scanners.-

VI. Procedase a la averiguación de los titulares de las llamadas entrantes y salientes de los celulares incautados que tenían chip. Como asimismo la titularidad de los IMEIS de dichos celulares. Oficiándose a la empresa correspondiente.-

VII. Oficiese a ANDA como solicita el Ministerio Público. Dejándose constancia en el mismo que la información requerida es atento a que dicha persona posee un un proceso penal en etapa de presuntorio.-



Dr. PABLO MISA REBOLEDO
Juez Letrado de Libertad
de 1er Turno.-



Esc. Gustavo Gutiérrez.-
Actuario Titular